

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO
TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO

LEGISLATURA MUNICIPAL

OFICINA DEL SECRETARIO

Yo, **ZULEIKA RIVERA AYALA**, Secretaria Interina de la Honorable Legislatura Municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, por la presente Certifico que lo que sigue es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie: 2026-2027, adoptada por la Honorable Legislatura Municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de julio de 2026, con los votos en la afirmativa de los siguientes Legisladores:

HONORABLES:

ALEJANDRINA BURGOS HERNÁNDEZ – PRESIDENTA
ROSA L. MUÑOZ MARZÁN
JOSÉ R. VÁZQUEZ PÉREZ
LUIS A. DE JESÚS MARRERO
SAMUEL RIVERA NIEVES
WALESKA MULERO GONZÁLEZ
MIDGA E. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JOSÉ A. HERNÁNDEZ RIVERA
IRIS Y. CAMACHO HERNÁNDEZ
LEGNA ZAID DÍAZ
EFRAÍN MÁRQUEZ CORREA
RUTH E. SOÍZA RUIZ
LUISA LEBRÓN VDA. DE RIVERA

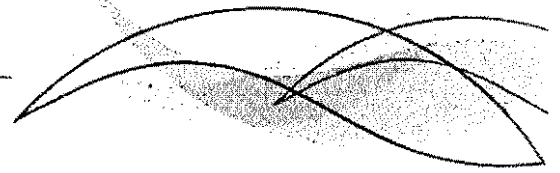
TÍTULO: PARA ENMENDAR EL “REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO”, A LOS EFECTOS DE ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.1 AL 1.5, 1.6, 1.8 AL 1.11 Y 1.13 AL 1.15, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR LENGUAJE RELACIONADO CON LOS AUSPICIOS; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO 7; ENMENDAR EL CAPÍTULO 7 EXISTENTE, RENUMERARLO COMO CAPÍTULO 8; ELIMINAR EL ANTERIOR ARTÍCULO 7.11 - VIGENCIA; DEROGAR PARCIALMENTE LA SECCIÓN 7MA. DE LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE: 2023-2024, TITULADA “PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO”, DE MANERA QUE QUEDE SIN EFECTO LA PARTE DE LA SECCIÓN 7MA. CORRESPONDIENTE AL REQUISITO DE PUBLICACIÓN DE ESA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y para remitir a todos los mencionados en la Sección Duodécima de esta Ordenanza, expido la presente Certificación bajo mi firma y el sello oficial de la Honorable Legislatura Municipal, hoy 15 de julio de 2026.

esn




ZULEIKA RIVERA AYALA
SECRETARIA INTERINA



LEGISLATURA MUNICIPAL
ORDENANZA NÚM: 1

PON-1 (7/2026)
SERIE: 2026-2027

PARA ENMENDAR EL "REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO", A LOS EFECTOS DE ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.1 AL 1.5, 1.6, 1.8 AL 1.11 Y 1.13 AL 1.15, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR LENGUAJE RELACIONADO CON LOS AUSPICIOS; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO 7; ENMENDAR EL CAPÍTULO 7 EXISTENTE Y RENUMERARLO COMO CAPÍTULO 8; ELIMINAR EL ANTERIOR ARTÍCULO 7.11 VIGENCIA; DEROGAR PARCIALMENTE LA SECCIÓN 7MA DE LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE: 2023-2024, TITULADA "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO", DE MANERA QUE QUEDE SIN EFECTO LA PARTE DE LA SECCIÓN 7MA CORRESPONDIENTE AL REQUISITO DE PUBLICACIÓN DE ESA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, (en adelante "Código Municipal") o "Ley 107-2020", declara política pública el proveerle a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: El Código Municipal, en su Artículo 1.005, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020 establece, en lo pertinente, que, los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Así mismo, en el inciso (p) de dicho Artículo se expresa que los municipios tendrán el poder de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, el Art. 1.008 inciso (aa), establece que los municipios podrán conceder y otorgar auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona natural o jurídica, natural o jurídica privada, agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetos a tales auspicios. Solamente podrá otorgarse el auspicio cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones del municipio. Dichas concesiones estarán condicionadas a que la situación presupuestaria del municipio así lo permita.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal, en su inciso (c) establece que el alcalde, tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos

municipales. También, en el inciso (g) dispone que es facultad del alcalde, el administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público cuya custodia le asigna la ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) del estatuto municipal, establece, como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Código Municipal en el Artículo 2.033 obliga a los municipios a adoptar un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.

POR CUANTO: Conjuntamente, el Artículo 2.034 del Código Municipal faculta al Municipio Autónomo de Trujillo Alto poder ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, arte, cultura y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. También, permite ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, que atraviesen por aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que le provoquen una necesidad inesperada e imprevista y que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápido u obtener el remedio solicitado.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 del Código Municipal, asimismo, dispone que, toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo. No obstante, lo antes expuesto, en todos los casos bajo situaciones de emergencias, el alcalde atenderá la misma y notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal haciendo constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo

constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

POR CUANTO: Atendiendo los requerimientos y disposiciones legales antes mencionadas, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 17, Serie: 2023-2024, titulada "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO" (Reglamento).

POR CUANTO: Existe la necesidad de enmendar este Reglamento para la otorgación de donativos con el propósito de adicionar disposiciones relacionadas con la concesión de auspicios.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 1.1 del Reglamento para la Otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Trujillo Alto para que lea de la siguiente manera: "Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Otorgación de Donativos y Concesión de Auspicios en el Municipio Autónomo de Trujillo Alto".

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 1.2 para que lea de la siguiente manera: Este Reglamento se conocerá como: "Reglamento para la Otorgación de Donativos y Concesión de Auspicios".

Se enmienda el Artículo 1.3 a los efectos de añadir luego de "Artículos 1.008" las letras "(a)(a)".

Se enmienda el Artículo 1.4 para incluir la palabra "y auspicios" luego de la palabra "donativos".

Se enmienda el Artículo 1.5 para añadir la expresión "con o" de manera que el Reglamento "será aplicable a cualquier entidad, no partidista, que opere, con o sin fines de lucro".

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 1.6 a los efectos de añadir las siguientes definiciones:

"2. Año Fiscal: El período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de julio de cualquier año natural y termina el 30 de junio del año natural siguiente".

"5. Auspicio: Significa patrocinio, subvención o intercambio de fondos, bienes o servicios que se conceden a una corporación, entidad o a una persona natural o jurídica para sufragar y/o apoyar en los gastos de una actividad que tenga un fin público y que redunde en un beneficio mutuo tanto para la corporación, entidad o persona natural o jurídica, como para el Municipio de Trujillo Alto."

"6. Bienes inmuebles: Los bienes pueden ser inmuebles por su propia naturaleza, por incorporación o por su destino. Son bienes inmuebles por su naturaleza el suelo y el subsuelo. Se consideran bienes inmuebles por incorporación: (a) los adheridos de forma física y permanente al suelo, por obra de la naturaleza o de las personas, tales como los árboles, los edificios, las construcciones y otros análogos; (b) todo lo que se adhiere a un bien inmueble y no puede separarse de él sin causar quebranto o deterioro al inmueble o al mismo bien incorporado; y (c) cualquier derecho u obligación constituido sobre un bien inmueble. Se consideran bienes inmuebles por su destino aquellos bienes que por voluntad de su propietario son destinados al inmueble de su pertenencia. El destino puede ser agrícola, comercial, industrial, de adorno o para perfeccionamiento del inmueble."

“7. Bienes muebles: Los bienes son muebles por su propia naturaleza o por disposición de la ley. Son muebles por su naturaleza aquellos bienes que pueden trasladarse por sí mismos si son animados, o por fuerzas de la energía, si son inanimados. Se consideran bienes muebles por disposición de ley: (a) los derechos y las obligaciones que recaen sobre bienes muebles por su naturaleza; (b) los intereses, las participaciones o las acciones en entidades jurídicas, aunque estas sean titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles; (c) las rentas o pensiones, vitalicias o hereditarias, siempre que no graven con carga real un bien inmueble; y (d) las cédulas, certificados, pagarés, instrumentos negociables y títulos valores, propios del tráfico jurídico, aunque estén garantizados por hipoteca. Los materiales provenientes de la demolición de un edificio y los reunidos para construir otro nuevo son bienes muebles, mientras no se empleen en la construcción. Pero si los materiales son separados de una casa u otro edificio para el solo propósito de hacer en dicha casa o edificio reparaciones o adiciones y con la intención de volver a colocarlos, conservan su naturaleza de cosas inmuebles y serán considerados como tales. Todos los bienes corporales o incorporeales que no tienen el carácter de inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley, deben considerarse muebles.”

“10. Conflicto de intereses: aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.”

Se reenumeran las siguientes definiciones de la siguiente manera:

3. Asignación
4. Asignación Presupuestaria
8. Ciudadanía
9. Certificado de Cumplimiento
11. Certificado de Incorporación
12. Cualificado
13. Dependencia
14. Días
15. Donativo
16. Emergencia
17. Entidad sin fines de lucro
18. Facilidad o Instalación Pública
19. Familia
20. Fin público
21. Fondo
22. Gastos necesarios
23. Hora hombre
24. Indigente
25. Interés público
26. Legislatura Municipal
27. Materiales de construcción

- 28. Mayoría Absoluta
- 29. Mayoría simple
- 30. Municipio
- 31. Orden de compra
- 32. Persona
- 33. Persona jurídica
- 34. Persona Natural
- 35. Persona Natural Indigente
- 36. Propiedad Municipal
- 37. Propuesta
- 38. Receptor
- 39. Reconsideración
- 40. Reglamento
- 41. Resolución
- 42. Resolución Corporativa
- 43. Voluntario

Sección 4ta.:

Se enmienda el Artículo 1.8 para añadir luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Se enmienda el Artículo 1.9 para añadir en el título luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, se enmienda para añadir en el texto luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Se enmienda el Artículo 1.10 para añadir en el título luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, se enmienda para añadir en el texto luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, en el segundo párrafo se cambia la frase “y, las condiciones a las que estará sujeta esta” por “y las condiciones a las que estarán sujetos”.

Se enmienda el Artículo 1.11 para añadir luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Se enmienda el Artículo 1.13 para añadir en el título luego de “donativos” la palabra “auspicios”. Además, se enmienda para añadir en el texto luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Se enmienda el Artículo 1.14 para añadir en el título luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, se enmienda para añadir en el texto luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Se enmienda el Artículo 1.15 para añadir en el título luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, se enmienda para añadir en el texto luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Finalmente, luego de “donados” en el subpárrafo numerado tres (3) se añaden las palabras “o auspicios concedidos”; y en subpárrafo numerado cuatro (4) se sustituye la palabra “donatario” por la palabra “Receptor”.

Sección 5ta.:

Se enmienda el Reglamento para la Otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Trujillo Alto para añadir un nuevo Capítulo 7 que lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO 7

AUSPICIOS DE BIENES Y/O SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, AGENCIA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL O DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 7.1: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Toda persona natural o jurídica que tenga interés en que el Municipio sea partícipe de alguna actividad que fomente la participación colectiva de la ciudadanía, el interés público, el beneficio de nuestros ciudadanos y/o del Municipio deberá cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. El concepto de la actividad a celebrarse debe estar, directamente relacionado con promover programas sociales, culturales, educativos, deportivos, de desarrollo económico o estén de acuerdo a la política pública establecida en el Municipio.
2. Identificar el bienestar general o beneficio que los ciudadanos en general y/o el Municipio recibirán de dicha actividad, así como la aportación e impacto que tendrá en el interés público de los ciudadanos, el Municipio y en la región.
3. La persona natural o jurídica debe demostrar su experiencia en el área de la actividad a desarrollar. Además, debe poseer un interés en beneficiar el área social, cultural, educativa o deportiva del Municipio y, por consiguiente, el interés público.

ARTÍCULO 7.2: SOLICITUD DE AUSPICIO

De cumplir con los criterios de elegibilidad, la persona natural o jurídica deberá entregar una solicitud de auspicio, mediante un memorial narrativo o propuesta, exponiendo como mínimo la siguiente información:

1. Descripción detallada de la actividad a efectuarse. En caso de persona natural, indicar la habilidad o destreza que posee. En caso de persona jurídica, se deben indicar sus experiencias previas y los recursos con los que cuenta para la actividad.
2. Identificar el propósito en el que se utilizarán los fondos o propiedad pública que el Municipio aportará.
3. Identificar el público a impactar y la cantidad de ciudadanos que se podrán beneficiar de la actividad.
4. Identificar la participación y/o beneficio del Municipio en todos los ámbitos que aplique.
5. Presentar un detalle del estimado de costos de la actividad.
6. Identificar la cuantía o propiedad pública que solicita para el fin propuesto.

ARTÍCULO 7.3: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUD DE AUSPICIO

1. La persona natural o jurídica que interese recibir un auspicio deberá presentar los siguientes documentos, según apliquen:
 - a. Resolución de la Junta de Directores de la persona jurídica autorizando la solicitud del donativo y autorizando al director de la persona jurídica (o a la persona autorizada) a firmar el contrato de auspicio y cualquier otro documento que sea necesario;
 - b. Certificado de Incorporación u Organización;
 - c. Presentar un Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") emitida por el Departamento de Estado que garantiza que la persona jurídica cumplió con enviar sus informes anuales o ha pagado sus derechos anuales al Departamento de Estado, y que está al día en sus asuntos con el Registro;
 - d. Certificación de autorización para hacer negocios en Puerto Rico (solo para organizaciones foráneas);

- e. Número de seguro social o certificación del número de identificación patronal (seguro social patronal) otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal;
- f. Certificación de radicación de planillas por los últimos cinco (5) años contributivos;
- g. Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda o acreditación de cumplir con un plan de pago;
- h. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda;
- i. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU);
- j. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o acreditación de cumplir con un plan de pago;
- k. Certificación de Radicación de Planillas Mueble por los últimos cinco (5) años contributivos;
- l. Póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;
- m. Certificación Negativa de Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;
- n. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad;
- o. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil;
- p. Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública;
- q. Evidencia del pago de patentes municipales al Municipio de Trujillo Alto;
- r. Certificación de deudas con el Municipio de Trujillo Alto;
- s. Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta con ASUME. Si se trata de una persona jurídica (compañía o corporación), presentará la Certificación de Estado de Cumplimiento;
- t. Certificación de cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico;
- u. Certificación de cumplimiento con las disposiciones sobre conflicto de interés de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental;
- v. Certificación de cumplimiento con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico;
- w. Certificación de cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico;
- x. Copia del Informe Fiscal rendido si ha recibido auspicios en años anteriores;
- y. La Oficina del Alcalde se reserva el derecho a exigir la presentación de cualquier otro documento que considere pertinente a la otorgación del auspicio solicitado.

ARTÍCULO 7.4: APROBACIÓN POR EL ALCALDE Y LEGISLATURA MUNICIPAL

Los directores de departamentos que estén relacionados con el propósito de la actividad cuyo auspicio se solicita podrán evaluar y emitir recomendaciones en relación a la misma. La solicitud de auspicio deberá ser aprobada por el Alcalde, si es de su interés. Una vez la solicitud sea aprobada, la misma será presentada ante la consideración de la Legislatura Municipal para su aprobación mediante un proyecto de Resolución al efecto, la cual requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 7.5: ACUERDO CONTRACTUAL

La otorgación de fondos o propiedad pública para un auspicio se efectuará mediante un acuerdo contractual de auspicio que contendrá todas aquellas cláusulas necesarias para proteger el interés público y la Administración Municipal. Como parte de estas cláusulas, se establecerá la obligación

de la persona natural o jurídica a ser auspiciada de devolver el dinero otorgado de no cumplir con el propósito del auspicio o de no celebrarse la actividad.

ARTÍCULO 7.6: OTORGAMIENTO DE FONDOS O PROPIEDAD PARA AUSPICIOS

El otorgamiento de fondos o propiedad para auspicios será tramitado a través de un contrato con el Municipio, el cual será registrado en la Oficina del Contralor y a través del procedimiento correspondiente en la oficina de finanzas. El contrato incluirá una cláusula de Compromiso de Auspicio y deberá ser firmado por la persona natural o por el Representante autorizado de la persona jurídica auspiciada. El mismo contendrá el nombre de la entidad o persona natural, sus circunstancias personales, su dirección y teléfonos, la cantidad del auspicio, el hecho de que la Ordenanza sobre Auspicios le fue entregada y la misma fue leída por el Representante autorizado por la persona natural o jurídica auspiciada, que se compromete a cumplir con todo lo establecido en esta Ordenanza y la obligación de que en caso de no cumplir con el propósito del auspicio o la actividad no efectuarse, deberá proceder con la devolución del dinero otorgado en su totalidad. Además, contendrá todo aquello que la Administración Municipal entienda necesario para el propósito de esta Ordenanza. De ser necesario que el Municipio acuda ante el Tribunal de Justicia para recobrar el auspicio, el Receptor del mismo deberá responder por las costas y honorarios de abogado incurridos en el trámite legal correspondiente.

Se podrá aprobar más de un auspicio en un año fiscal particular, sujeto que la persona natural o jurídica cumpla con todos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 7.7 USO DE EMBLEMA, LOGO, FOTOS Y/O PAUTAS

Todo lo relacionado con el uso de emblema, logo, fotos y/o pautas, deberá ser coordinado y aprobado por escrito por la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio, con el visto bueno de la División Legal.

ARTÍCULO 7.8: REGISTRO DE AUSPICIOS

La Oficina del Alcalde será la dependencia responsable de mantener un registro de las solicitudes de auspicios aprobadas y llevar un expediente por cada actividad con toda la documentación requerida para la otorgación del auspicio; y de requerir el informe indicado en el ARTÍCULO 7.9.

ARTÍCULO 7.9: INFORME SOBRE RESULTADO DE ACTIVIDAD

Toda persona natural o jurídica que reciba un auspicio de fondos o propiedad pública, deberá remitir un informe sobre el resultado de la actividad, la cantidad de personas impactadas y cualquier otro dato que permita corroborar que se cumplió con el propósito principal para el cual fue concedido el auspicio; incluyendo sin limitarse fotos, promociones y cualquier otro documento para establecer que cumplió con lo requerido por la Administración Municipal, de conformidad al propósito del auspicio. Este informe deberá ser presentado en o antes de los próximos treinta (30) días de la culminación de la actividad auspiciada, a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 7.10: DOCUMENTOS RELACIONADOS A ACTIVIDAD RELACIONADA CON AUSPICIO

Las persona natural o jurídica a quien se le conceda un auspicio deberá presentar todo documento relacionado a la actividad a solicitud de la Oficina de Auditoría Interna del Municipio y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Asimismo, los expedientes de auspicios deberán estar disponibles para efectos de cualquier auditoría, por lo que deben conservarse por un término mínimo de cinco (5) años.

Sección 6ta.: Se añade un nuevo Capítulo 7 al Reglamento para la Otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Trujillo Alto, se enmienda el Capítulo 7 existente y se renumera como Capítulo 8 Disposiciones Finales. Se incorpora lenguaje relacionado con los auspicios. Particularmente:

Se enmienda el Artículo 8.1 para añadir luego de “donativos” las palabras “o auspicios”. Además, en el segundo párrafo se añade la referencia al nuevo Capítulo 7.

Se enmiendan los Artículos 8.2, 8.3, 8.4 y 8.6 para añadir luego de “donativos” las palabras “o auspicios”.

Además, se elimina el anterior Artículo 7.11.

Sección 7ma.: La Oficina de Servicios a la Comunidad, la Oficina de Desarrollo Comunal, la Oficina del Alcalde, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Finanzas y la Oficina de Auditoría Interna velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Sección 8va.: Se deroga parcialmente la Sección 7ma de la Ordenanza Núm. 17, Serie: 2023-2024, Titulada “PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO”, de manera que quede sin efecto la parte de la Sección 7ma correspondiente al requisito de publicación de esa Ordenanza y el Reglamento.

Sección 9na.: Cualquier asunto, acuerdo, ordenanza o resolución que, en todo o en parte, estuviera en conflicto con la presente Ordenanza queda por esta derogada.

Sección 10ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 11ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por los miembros de esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 12da.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será remitida a cada uno de los miembros de la Junta de Subastas; a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa y a las siguientes oficinas o dependencias municipales: Oficina del Alcalde; Secretaría Municipal; Oficina de Asuntos Legales; Oficina de Auditoría Interna; Departamento de Finanzas; Oficina de Planificación y Ordenación Territorial; Departamento de Obras Públicas Municipal; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias; Policía Municipal; Departamento de Recursos Humanos; Departamento de Recreación y Deportes; Departamento de Control Ambiental; Centro de Servicios Múltiples a Personas de Edad Avanzada; Oficina de Desarrollo Comunal; Departamento de Educación Arte, Cultura y Turismo y a la Oficina de Vivienda Municipal para su conocimiento y/o cualquier gestión y acción pertinente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO,
HOY 14 DE Julio DE 2026.


ALEJANDRINA BURGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


ZULEIKA RIVERA AYALA
SECRETARIA INTERINA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL
MES DE Julio DE 2026, Y FIRMADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE
Julio DE 2026.


PEDRO A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ALCALDE

